



Francisco Vega Sala

Abogado, Presidente de honor de la SCAF y expresidente de la AEAFA.

¿Estamos seguros de que lo que necesitan los jueces son los “dictámenes de especialistas” que menciona el art. 92.9 del C. Civ. y no gramáticos, lingüistas y especialistas en sintaxis?

I.- El problema.- Soy abogado, pero no me dedico al Derecho constitucional, por ello tengo serias dudas y dificultades para interpretar el [art. 44. 1 de la Constitución](#). Cada vez que lo leo no puedo, por menos, de preguntarme si cuando dicho artículo habla del “*acceso a la cultura*”, este “*acceso a la cultura*” incluye la “*comprensión de las leyes*”, es decir, saber qué dice una ley, porque, a mi entender, “*acceso a la cultura*” tiene que significar, aparte de otras muchas cosas, el comprender que dice una ley. Si es así y usted lector amable comparte mi criterio, le hago la pregunta que sirve de título a esta colaboración, si no es así, este escrito puede ir a la papelera.

“A mi entender, ‘acceso a la cultura’ tiene que significar, aparte de otras muchas cosas, el comprender que dice una ley”

II.- El origen de este comentario.- Cuando el 7 de enero del año 2000 se promulgó la [Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil](#) y en su Exposición de Motivos se leía “*El derecho de todos a una tutela jud ...*”

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |